

...en ningún momento se realizó dicha instalación con el objeto de aumentar la habitabilidad de mi vivienda, sino que su destino ha sido el utilizarlo como almacén o lugar destinado a guardar de forma provisional los elementos de temporada utilizados en el solarium.

...de conformidad con lo establecido en Ley 30/1992...

SOLICITA: Que acuerde el archivo del expediente incoado, dejando en consecuencia sin efecto la citada orden, por no ser contraria a la legislación urbanística.

OTROSÍ...domicilio a efectos de citaciones y notificaciones..."

Sobre las mismas, los Servicios técnicos de esta Dirección General informan que:

1. Comparecencia: No consta presentación de documentación técnica alguna adjunta a la comparecencia que acredite las características constructivas mencionadas en la comparecencia: superficie, altura o materiales indicados.

No obstante, el vigente planeamiento no exime de la previa y preceptiva licencia de obras a las "obras o instalaciones" realizadas con los citados materiales. No existiendo a efectos urbanísticos (ocupación, altura, situación, volumen...) distinción expresa respecto al resto de construcciones más que la relativa a prohibición general de aquellos materiales que no se adecuen (o desmerezcan) al entorno.

Tampoco las dimensiones y altura "aproximadas" indicadas pueden admitirse como eximente de la previa obtención de licencia, reiterándose (tal y como se expresó en informe técnico previo) que no están contempladas en el vigente planeamiento como actuaciones permitidas.

Se recuerda que el medio habitual para acreditar las características constructivas de una instalación u obra consiste en la presentación de la correspondiente documentación técnica visada por el correspondiente Colegio profesional, incluyendo en el caso de las obras iniciadas o finalizadas la debida Certificación del estado de las mismas que, al día de hoy, no consta aportada por el interesado para la correspondiente justificación de lo alegado.

2. Acreditación: Se señala el "artículo 32 de la indicada Ley", no encontrándose explicitada la mis-

ma. No obstante, se considera que se refiere a la Ley 30/92, ya que su artículo 32 se dedica a la "Representación", lo cual se hace constar a los efectos procedentes y, especialmente, en cuanto al alcance de las actuaciones que se permitan al representante:

Según el escrito: "con todas las facultades expresadas en dicho artículo, así como para poder solicitar copia del expediente."

Según el art. 32 Ley 30/92, se consideran otorgadas las siguientes facultades: "1. Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado. 2. ...3. Para formar solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación... Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación. 4..."

3. Alegaciones:

3.1 Respecto a la primera: La actuación detectada no está exenta del sometimiento previo a la obtención de la preceptiva "licencia" que, generalmente se denomina "de obras", entendiéndose a los efectos urbanísticos y disciplinarios que el término "obra" describe mejor la "actuación" sometida a "licencia urbanística", para diferenciar las licencias denominadas "de obra mayor" y "de obra menor" de otras como instrumentos de planeamiento o de urbanización. Así la denominación genérica de "licencia" o la que el vigente P.G.O.U utiliza "licencia urbanística" (Normas 350 y ss. entre otras), se refiere en este ámbito, fundamentalmente a: "actividad, obra o instalación" (N. 351.a.4) o usos, si bien en otras ocasiones, el mismo texto las denomina sólo "licencia" y, en general, se debe entender "todo acto sometido a licencia urbanística" según N. 53 y demás normativa.

Así se denominan genéricamente "obras", todas las actuaciones sometidas a este tipo de licencia: instalaciones, obras de construcción, de modificación, de ampliación o de modificación del aspecto exterior de edificios e instalaciones de todas clases existentes, movimiento de tierras, etc., que, según señalan el art. 1 RDU (Reglamento de Disciplina Urbanística ...aprobado por R.D.